

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (Reparto)**

E.

S.

D.

**REF: ACCION DE TUTELA**

Accionante: **EDILBERTO BAEZ PACHON**

Accionada : **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

EDILBERTO BAEZ PACHON, mayor de edad, identificado con C. C. No. 9.398.981, domiciliado en Sogamoso, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, presento ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA contra la empresa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al acceso a la información y la igualdad, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1.- Presenté derecho de petición ante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Correo electrónico: indemnizacionesvida@allianz.co el día 23 de diciembre de 2022, solicitando me sea expedida certificación y copia física o en documento PDF de los siguientes documentos:

- Copia contrato de seguro de vida, póliza No. 22112370 suscrito con el señor EDILBERTO BAEZ PACHON
- Copia declaración de asegurabilidad suscrita por EDILBERTO BAEZ PACHON
- Copia reclamación por amparo de incapacidad total y permanente No. 100641820 suscrita por EDILBERTO BAEZ PACHON
- Copia objeción de la aseguradora a esta reclamación
- Certificación de cada una de las prórrogas o renovaciones de esta póliza hasta la fecha
- Certificación de todos los pagos de prima correspondientes a esta póliza efectuados hasta la fecha

2.- hasta la fecha de presentación de esta acción han transcurrido más de 40 días hábiles sin obtener respuesta de parte de la accionada

4.- Con esta negativa de la accionada se viola el derecho fundamental de petición, y de acceso a la información, ya que pretermite suministrar la información y copia de documental solicitada, sin justificación legal ni jurídicamente atendible, haciendo nugatorio el derecho de petición.

**DERECHOS VULNERADOS**

Se estiman como violados los derechos fundamentales a la igualdad, derecho de petición y derecho a la información.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 23 de la C. N. consagra el derecho fundamental de petición: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

**ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER:** *“ Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

**Parágrafo.** *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

**ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES:** *“La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”*

La abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, relativa a la respuesta al derecho de petición, en cuanto esta debe ser *“oportuna, clara, completa, y de fondo al asunto solicitado”*. Igualmente señala que la *“respuesta debe ser clara y precisa, congruente de fondo y suficiente.”* Debe *“resolverse de fondo con claridad, precisión, congruencia y consecuencia con lo solicitado”*. T 487/2017, T 077/2018, T 058/2018, T 559/2007, C 951/2014, entre muchas más.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Copia del derecho de petición de información por mi presentado
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.

## **PETICIONES**

**PRIMERA:** Con el fin de garantizar mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al señor Juez, ordenar a la empresa accionada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través de su representante legal, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición presentado por EDILBERTO BAEZ PACHON el día 23 de diciembre de 2022.

**SEGUNDA:** En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son aplicables el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992; Artículo 23 de la C. N.; Ley 1755 de 2015.

## **JURAMENTO**

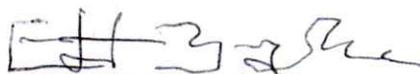
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones: calle 37 Sur No. 9-234, casa 24, Quintas de Astorga, en Sogamoso, Boyacá. Celular No. 3214354082, correo electrónico: minbaezpachonw@gmail.com

La empresa accionada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en la carrera 13 A No. 29-24, Piso 13 en Bogotá, Correo electrónico: indemnizacionesvida@allianz.co

Atentamente,

  
EDILBERTO BAEZ PACHON  
C.C. No. 9.398.981